



0752

INICIATIVA la cual tiene por objeto modificar el artículo 55 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

HONORABLE AYUNTAMIENTO Presente

El que suscribe **MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL**, en mi carácter de Regidor y Síndico Municipal, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, 41 fracciones I y II, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente INICIATIVA la cual tiene por objeto la cual tiene por objeto modificar el artículo 55 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" las Reglas de Operación "Estrategia ALE" para el ejercicio fiscal del año 2024 dos mil veinticuatro. El objetivo general de este programa es "Incrementar las capacidades institucionales de los municipios jaliscienses y sus respectivas comisarías, por medio de la creación y/o fortalecimiento de las Unidades Especializadas Policiales de Atención a Mujeres Víctimas de Violencias, que bridan asistencia especializada y seguimiento puntual con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razón de género que cuentan - o no - con medidas u órdenes de protección."

2.- A su vez, entre los criterios de elegibilidad y requisitos, específicamente en el apartado denominado "Destino de Inversión "B" Fortalecimiento de UEPAMVV", fracción VII se estipula "Contar con el marco normativo y programático de la agencia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencias.", señalando como uno de los requisitos el "Documento probatorio que acredite las gestiones que se han realizado para la armonización de sus reglamentos municipales en relación al plazo en el que se emiten las órdenes de protección, así como su vigencia (de 60 días prorrogables por 30 días más o por el plazo necesario conforme al caso concreto), sin la necesidad de una denuncia. Este documento podrá ser la copia certificada de la iniciativa de reforma al reglamento, el acta de cabildo, la publicación en Gaceta Municipal o en su defecto oficios de gestión ante las autoridades municipales correspondientes.

3.- Ahora bien, el 1 primero de febrero de 2007 dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que en su artículo 1 párrafo primero señala que esta Ley "tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.". Asimismo, en el párrafo segundo de esta disposición legal establece que "Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana."

4.- A su vez, el artículo 27 párrafo primero de la Ley citada define a las órdenes de protección como "actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo o de un delito o infracción que ponga en riesgo la integridad, la libertad o a la vida de las mujeres o niñas, evitanco en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o miedo con la víctima.". Igualmente, en el párrafo segundo de este artículo señala que "En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo."



Gobierno de
Zapopan

AVILA RAMIREZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
TEL: 33 3634 1111

INICIATIVA la cual tiene por objeto modificar el artículo 55 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

5.- Es así como el artículo 28 de dicha Ley determina en sus fracciones I y II que "Las órdenes de protección consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.". De la misma forma en el párrafo penúltimo de este artículo señala que "Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.". Por último, el último párrafo estipula que las órdenes de protección deberán "expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generen."

6.- Por su parte, el 27 veintisiete de mayo de 2008 dos mil ocho se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 22219/LVIII/08 en el que el Congreso del Estado de Jalisco aprueba crear la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, estableciendo en su artículo 1 que esta ley "es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Jalisco, y tiene por objeto establecer las bases del Sistema y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme los principios constitucionales de igualdad y no discriminación."

7.- Aunado a ello, el artículo 57 párrafo quinto de la Ley en mención indica que las órdenes de protección serán: I. De emergencia; II. Preventiva; y III. De naturaleza civil. A su vez, el artículo 57 D letra A de este reglamento determina que "Las órdenes de protección preventiva, son personalísimas e intransferibles, corresponderá a la autoridad competente, otorgar las órdenes señaladas en la presente ley, para lo que deberán tomar en consideración lo siguiente para determinar la duración de la misma: I. El riesgo o peligro existente; II. La seguridad de la víctima; o III. Los elementos con que se cuente. Deberán ser expedidas inmediatamente, o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes de que se tenga conocimiento del acto que la motiva; debiéndola notificar a la brevedad, la autoridad competente dictará los términos diferenciados de duración en cada medida otorgada, teniendo una duración mínima de setenta y dos horas y hasta por el plazo máximo que determina el juez, estas podrán ser prorrogables entre tanto subsista el riesgo. La mujer que lo solicite, deberá ser escuchada para determinar la duración. En el caso de las órdenes de protección de emergencia dictadas por el ministerio público la duración será de setenta y dos horas y podrán ser ampliadas por autoridad jurisdiccional por el tiempo que considere la autoridad competente siempre y cuando existan actuaciones sustentables que acrediten la prevalencia de la violencia."

8.- Ahora bien, en sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 14 catorce de marzo de 2016 dos mil dieciséis se aprobó el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, señalando en su artículo 1 que "Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio.". No obstante, el artículo 55 de este reglamento determina que "Se considerará un caso de emergencia, aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder de una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generen, mediante la orden legal correspondiente de autoridad competente."

9.- Derivado de ello, se propone la armonización del artículo 55 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, tanto con el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 57 D de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Dice:	A quedar:
Artículo 55. Se considerará un caso de emergencia, aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán	Artículo 55. Se considerará un caso de emergencia, aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia tendrán una



Gobierno de
Zapopan
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2021 - 2024

INICIATIVA la cual tiene por objeto modificar el artículo 55 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

exceder de una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, mediante la orden legal correspondiente de autoridad competente.

duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prlongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima, y deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Bajo todo lo anteriormente expuesto y fundado, y atendiendo al carácter del asunto que nos ocupa, me permito presentar ante este Honorable Pleno del Ayuntamiento, la siguiente:

INICIATIVA

Por lo anterior expuesto y fundado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones II y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y a Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, lo anterior a efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa exposición de motivos se justifican las modificaciones planteadas.

SEGUNDO. - Se apruebe la iniciativa en los términos propuestos en la presente.

ATENTAMENTE

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"
Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación 2024.

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
REGIDOR Y SÍNDICO
SINDICATURA

MREL/ejec/gnc